

COLEGIO DE ÁRBITROS

La Plata 10 de Julio de 2025 -03-25- Colegio de Árbitros

Visto y Considerando:

Que se constató el incumplimiento de las reglas vigentes en materia arbitral, por parte del colegiado **Árbitro Ignacio ZDONEK D.N.I N° 39.105.636** integrante de la Asociación A.B.A.I Arbitro designado para el encuentro entre Villa Montoro Versus Asociación Brandsen según el Reglamentos, Directrices, que reza Textual “que en los torneos de Mayores organizados por LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL tanto en FEMENINO como MASCULINO, para dar comienzo a los encuentros tienen que contar con la presencia de la camilla en la zona entre ambos bancos de sustitutos. En ese predio se disputaron tres encuentros;

- ✓ El de cuarta, dirigido por Luna Jonatan
- ✓ El de reserva, dirigido por Castellanos Marcelo
- ✓ El de primera, dirigido por Zdonek Ignacio,

Para ninguno de los tres encuentros estuvo la camilla presente según reglamento, norma y disposición de LAP.

Que es función primordial del Colegio de Árbitros el velar por el cumplimiento de los Reglamentos como así también evaluar el desempeño de los Árbitros.

Por ello, el Colegio de Árbitros:

RESUELVE

01.- Suspender de sus funciones a los Colegiados **Ignacio ZDONEK D.N.I N° 39.105.636** ,**Marcelo CASTELLANOS D.N.I N° 28.923.861**, y **Jonatán LUNA D.N.N N° 34.823.282** por el termino de Siete (07) días Por desconocimiento a las Reglas de Juego , Directrices reglamento, norma y disposición de LAP, los que no podrán ser Designado por el tiempo que dure la sanción para ningún encuentro Organizado por La Liga Amateur Platense de Futbol. Notifíquese, Regístrese.

Fdo. Marcelo Cristian Luna, Presidente.

Notifíquese, Regístrese.

La Plata 10 de Julio de 2025 -02-25- Colegio de Árbitros

Visto y Considerando:

Que se constató el incumplimiento de las reglas vigentes en materia arbitral, por parte del colegiado **Árbitro Nazareno CHAVARRIA D.N.I N° 41.565.288** integrante de la Asociación U.N.O Arbitral designado para el encuentro entre Peñarol Infantil Versus For Ever, se constata que en el minuto noventa (90) de juego un Jugador de Peñarol Sr. Rodríguez convierte el tanto del empate festeja la conversión sacándose la casaca, motivo por el cual el Colegiado lo amonesta y muestra tarjeta amarilla (como lo expresa la Regla de Juego 12 en el punto de celebración de un gol).

Una vez que los jugadores de ambos equipos se encontraban cada uno en sus respectivos Campos de Juego, el Colegiado reanuda el Juego con un saque de Salida, de esta acción, el Balón llega a escasos metros fuera del Área Penal de Peñarol, tomando contacto con el balón el Jugador Rodríguez (amonestado Recientemente) , el cual aun no se había colocado la casaca y mantenía su torso desnudo, por esta conducta antideportiva y falta a la Regla 4 Punto 2 Equipamiento Obligatorio, el Arbitro detiene el Juego, sanciona un Tito Libre Indirecto a Favor del Club For Ever, Amonesta y muestra la Tarjeta Amarilla a Rodríguez, esta segunda Amonestación Disciplinaria de Amonestación provoco la Expulsión de tal Jugador.

Cita Reglamentaria

Regla 4 Punto 2” Equipamiento Obligatorio”

Camiseta con Mangas

Regla 4 Punto 6 Infracciones y Sanciones”

En caso de Infracción de esta Regla, no es necesario detener el juego y, además:

El Arbitro Ordenara al Jugador Infractor que abandone el Campo de Juego para que corrija su equipamiento;

El Jugador saldrá del Terreno de Juego cuando se detenga el Juego, a menos que haya corregido su Equipamiento

Directriz

Lo estipulado en acciones de conducta antideportiva (sacarse la casaca en el festejo) es amonestar al jugador infractor y que ponga su equipamiento en orden. Si lo puede hacer en el mismo momento, lo hará dentro del campo de juego antes de la Reanudación de Juego. Si no puede hacerlo, se le pedirá que se retire del Campo de Juego hasta ponerlo en orden y luego de esperar la autorización del Árbitro para regresar al Juego.

Para reiniciar el Juego (saque centro luego de un gol) el Arbitro debe constatar que todos los jugadores estén dentro de su mitad de Campo de Juego (excepto quien realiza el saque que puede estar en la otra mitad del campo) que los guardametas estén de pie en su meta y que todos los jugadores estén en condiciones de continuar el Juego según lo estipulado en la Regla 4.

Chavarría tendría que haberle pedido a Rodríguez que se retirara a poner bien la casaca o de lo contrario, como el balón no estaba en juego, esperar un tiempo prudencial mínimo para que su equipamiento quedara como lo expresa la regla.

Pero jamás tuvo que haber reiniciado en juego con un jugador con su casaca en las manos y el torso desnudo.

Sin duda alguna su proceder fue por negligencia y no por desconocimiento, pero esto afectó en forma directa perjudicando de manera técnica y disciplinaria a Rodríguez y a Peñarol.

Que es función primordial del Colegio de Árbitros el velar por el cumplimiento de los Reglamentos como así también evaluar el desempeño de los Árbitros.

Por ello, el Colegio de Árbitros:

RESUELVE:

01.- Suspender de sus funciones al colegiado **Árbitro Nazareno CHAVARRIA D.N.I N° 41.565.288** (U.N.O), **por el termino de Catorce (14) días** Por desconocimiento a las Reglas de Juego y Directrices el que no podrá ser Designado por el tiempo que dure la sanción para ningún encuentro Organizado por La Liga Amateur Platense de Fútbol.

Notifíquese, Regístrese.

Fdo. Marcelo Cristian Luna, Presidente.

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 19 / 2025

09/07/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

LA PLATA, 9 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL Y EL INFORME DEL VEEDOR RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB LAS MALVINAS Y EL CLUB ADIP, PRIMERA DIVISIÓN**, DISPUTADO EL 5 DE JULIO DE 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el informe arbitral se informa de la expulsión del **SR. ROJO FRANCO**, DNI 37.482.301 (D.T. DE LAS MALVINAS), por reiteradas protestas y luego de haber sido amonestado por el mismo motivo, gesticulando a su paso ante el banco de suplentes visitante, y agregó que demoró en retirarse del campo de juego y recinto;

Que en el informe del Veedor, se detalla el comportamiento del SR. ROJO, quien al ser expulsado efectuó manifestaciones coléricas y amagos agresivos, para acercarse a la zona de egreso de la cancha sin terminar de retirarse, permaneciendo en el cuadrante del tiro de esquina donde estuvo un tiempo prolongado insultando al árbitro;

Que al ser requerido por el Veedor a retirarse hizo caso omiso, y profirió insultos;

Que el contenido de los informes describe conductas tipificadas en el Reglamento de Transgresiones y Penas, constituyendo "prima facie" infracciones a los artículos 185, 192, 260;

Que en razón de ser el SR. ROJO FRANCO, además, miembro del **Comité Ejecutivo de esta Liga**, cabe solicitar a dicho Organismo la **suspensión preventiva** del mismo y a efectos de completar la instrucción del hecho correr traslado de sendos informes al imputado emplazándolo para que ejerza su defensa y ofrezca la prueba de que intente valerse;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL SR. ROJO FRANCO DNI 37.482.301 (D.T. LAS MALVINAS), IMPUTADO POR INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 22, 185, 192, 260. R.T. Y P., Arts. 67, 71 ESTATUTO DE LAP.-

ARTICULO 2º: CORRER TRASLADO DE LOS INFORMES DEL ÁRBITRO Y DEL VEEDOR AL SR. ROJO FRANCO DNI 37.482.301 (D.T. LAS MALVINAS), PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS EFECTÚE SU DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO.- (ART. 7 R.T. Y P. ARTS., 71 DEL ESTATUTO LAP)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 221/25

LA PLATA, 9 de julio de 2025.

VISTO

La presentación efectuada por el **CLUB CRIBA** en la que oportunamente ha puesto en revisión parte de las sanciones aplicadas en los **Comunicados 198/24 y 208/24 del Tribunal de Disciplina, y**

CONSIDERANDO:

Que en ambos casos la pretensión cuestiona la sanción económica impuesta al impetrante a la que califica de incorrecta, al no darse los supuestos fácticos que pudieran determinar la aplicación de una multa;

Que analizados ambos decisorios, a la luz de la prueba producida se advierte que los mismos son casos similares. En ellos no se dio la ausencia de presentación del equipo sin aviso, y por tanto, en este aspecto asiste razón al club CRIBA;

Que por lo expuesto es menester hacer lugar a la revisión presentada;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA REVISIÓN PLANTEADA POR EL CLUB **C.R.I.B.A.**, **DEJANDO SIN EFECTO LAS MULTAS APLICADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS COMUNICADOS 198/24 Y 208/24**, MANTENIENDO EL DECISORIO EN LO RESTANTE.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE. ARCHÍVESE.

R 214/25

La Plata, 09/07/2025

VISTO

El informe arbitral atinente al partido entre los **Clubes A.C. Brandsen vs. Everton, División Senior** del 28/06/2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el informe del epígrafe, el árbitro del encuentro, **SR. LUNA JONATAN** consigna que a los 28' del segundo tiempo expulsó al jugador **Sr. DOPAZO SEBASTIAN** DNI 26.468.106 (A.C. BRANDSEN) por doble amonestación;

Que por ello se sancionó a dicho jugador con una (1) fecha de suspensión por transgresión a lo normado en el art. 207 del R.T. y P. conforme Sesión 18/25 de este Organismo;

Que este Tribunal ha sido anoticiado con posterioridad, tardíamente, que el jugador expulsado sería otro y no el mencionado;

Que procurada la planilla de partido, se verifica que en la misma figura con la letra "E" de expulsado una única persona del local, el **SR. LUCERO FACUNDO** (A.C. BRANDSEN);

Que tal discrepancia pone en duda la identidad de la persona expulsada y sancionada;

Que en esta instancia, de verificarse un error en la consignación de un expulsado, no resultaría posible corregirse la situación respecto del SR. DOPAZO, dada la imposibilidad de verificar hasta tanto se sustancie, qué documento es el acertado, y habida cuenta del cumplimiento consumado de la fecha impuesta;

Que ello, no obstante, no cierra la investigación disciplinaria, siendo adecuado dar traslado de planilla de partido e informe arbitral al SR. LUNA JONATAN, quien ofició de autoridad confeccionando ambos instrumentos, a efectos de que explique esta incongruencia en el más breve plazo;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL ÁRBITRO SR. LUNA JONATAN, A FIN QUE EN EL PLAZO DE TRES (3) DÍAS BRINDE EXPLICACIÓN FUNDADA SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL INFORME ARBITRAL Y LA PLANILLA DE PARTIDO, RESPECTO A LA IDENTIDAD DEL JUGADOR EL CLUB A.C. BRANDSEN EXPULSADO.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR COPIA DE LAS ACTUACIONES AL COLEGIO DE ÁRBITROS, A LOS FINES QUE ESTIME CORRESPONDER.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 215/25

LA PLATA, 9 de JULIO de 2025.

VISTO

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL **CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS**, RELACIONADA CON LA JORNADA DE MAYORES DEL 28/06/2025

DISPUTADA ENTRE EL PRESENTANTE SIENDO LOCAL EL CLUB UNIDOS DE OLMOS ,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Club CENTRO DE FOMENTO LOS HORNOS, realizó un informe en el que se extendió en detallar anomalías e irregularidades ocurridas y/o existentes en el estadio del CLUB UNIDOS DE OLMOS;

Que sin embargo, consultados los informes arbitrales de Primera División, Tercera, Cuarta y Senior, nada se ha consignado al respecto;

Que dada la gravedad de la denuncia procede abrir una investigación, correr traslado al CLUB UNIDOS DE OLMOS, para que efectúe su descargo, así como a los árbitros que dirigieron los partidos según el detalle: la Categoría Senior, Sr. GOMEZ NORBERTO, al de Cuarta División, Sr. ORTEGA JOAQUIN, al de Tercera División, Sr. RODRIGUEZ JUAN MARTÍN, y al de Primera División Sr. LOBELOS VALENTIN, para que efectúen informe ampliatorio en consideración a lo expuesto por el club denunciante;

Que asimismo corresponde dar traslado al Colegio de Árbitros y a la Mesa Directiva de la Liga Amateur Platense a sus efectos;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES A EFECTOS DE INVESTIGAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CLUB CENTRO DE FOMENTO LOS HORNOS.-

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO DE LA DENUNCIA AL CLUB UNIDOS DE OLMOS A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS EFECTÚE SU DESCARGO Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO TAL DERECHO;

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS PARA SU TOMA DE RAZÓN Y PROCEDA A NOTIFICAR A LOS ÁRBITROS ACTUANTES EN LA JORNADA DE MAYORES DEL 28/06/2025 ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DE OLMOS Y CENTRO DE FOMENTO LOS HORNOS: Sr. GOMEZ NORBERTO (Senior), Sr. ORTEGA JOAQUIN (4ta D.), Sr. RODRIGUEZ JUAN MARTÍN (3ra. D.), y Sr. LOBELOS VALENTIN (1ra. D.) QUE DEBERÁN PRESENTAR INFORME AMPLIATORIO CONSIDERANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS PARA LO CUAL DEBERÁ DÁRSELES TRASLADO.-

ARTÍCULO 4º: CORRER TRASLADO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE A SUS EFECTOS.-

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 216/25.-

LA PLATA 09/07/25

VISTO

EL DESCARGO PRESENTADO POR EL CLUB PEÑAROL INFANTIL, EN EL QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA MULTA APLICADA EN RESOLUCIÓN 211/25 DE LA SESIÓN 18/25 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO

Que a raíz del informe arbitral y del veedor relativos al cotejo entre EL CLUB LA PLATA F.C. VS. PEÑAROL INFANTIL, DIVISIONAL "B", CATEGORÍA PRIMERA, DEL 28/06/2025 este Tribunal adoptó la Resolución 211/25 ahora recurrida;

Que ello fue así, dado que concluido el encuentro de Primera Categoría, hubo utilización de pirotecnia en los festejos de la parcialidad visitante;

Que el CLUB PEÑAROL niega la utilización de pirotecnia dentro de la cancha sin ofrecer prueba de sus dichos, por lo que debe rechazarse el planteo en este

aspecto, y hacer saber que la multa específica del artículo 88bis del R.T. Y P. está contenida en el mínimo de la escala, es decir dos fechas del valor de veinte (20) entradas;

Que con respecto a los daños provocados por su parcialidad, que se informan, relativiza la entidad, admite responsabilidad pero solicita se fije una suma menor de reparación;

Que analizadas las circunstancias se estima adecuado proceder al reencuadre de los hechos en el artículo 83 del R.T. y P. implicando ello hacer lugar parcialmente al recurso impetrado reduciendo el monto de la multa por este concepto;

Que también vale aclarar que se ha ordenado que parte de la multa sea destinada al Club local, para la reparación de los daños, lo que implica que no deberá realizar el recurrente otra erogación al respecto, a menos que el CLUB LA PLATA F.C. acredite que es necesaria una suma mayor;

Que en consecuencia, resulta adecuado establecer una multa única;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB PEÑAROL INFANTIL, CONTRA LA RESOLUCIÓN 211/25, QUEDANDO LA MULTA REDUCIDA A LA MITAD, ESTABLECIENDO UNA ÚNICA MULTA A PAGAR POR EL VALOR DE **SETENTA (70) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBE ACREDITARSE AL CLUB LA PLATA F.C. A CUENTA DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS.- (arts. 83, Y 88bis del R. T. y P.)**

ARTÍCULO 2º: Notifíquese. Publíquese. Regístrese. Archívese

R 217/25

LA PLATA 09/07/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB PEÑAROL INFANTIL, RELATIVA A INCIDENTES EN EL PARTIDO DE **PRIMERA CATEGORÍA DEL 05/07/2025, VS. EL CLUB FOR EVER,**

Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB PEÑAROL SOSTIENE QUE LA PARCIALIDAD DEL CLUB FOR EVER MOVIÓ Y ROMPIÓ EL ALAMBRADO DE LA CANCHA, EL QUE PRESENTÓ, AL FINALIZAR EL PARTIDO, ROTURA EN VARIOS POSTES;

QUE POR ENDE, SOLICITA QUE EL CLUB VISITANTE ABONE LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS, Y SE COMPROMETE A PRESENTAR PRESUPUESTO;

QUE POR TANTO, CORRESPONDE DAR TRASLADO DE LA PRETENSIÓN AL CLUB FOR EVER PARA QUE SE EXPIDA AL RESPECTO, Y DARLE AVISO QUE EL CLUB LOCAL LE HARÁ LLEGAR EN FORMA DIRECTA EL VALOR DE LAS REPARACIONES A FIN QUE ARRIBEN A UN ACUERDO; (ART. 100 R.T. Y P.)

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL CLUB FOR EVER DEL PEDIDO DE REPARACION DE DAÑOS DEL CLUB PEÑAROL, ENTIDAD QUE ACERCARÁ

AL REQUERIDO UN PRESUPUESTO DE GASTOS. (arts. 99, 100 Y cc. del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: Notifíquese. Publíquese. Regístrese. Archívese

R 218/25

LA PLATA 09/07/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB **ESTRELLA DE BERISSO**, EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA MULTA APLICADA POR ESTE TRIBUNAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 58/25 DE LA SESIÓN 9/25, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB ESTRELLA PRESENTA EL 09/07/25 UN PEDIDO DE REVISIÓN DE MULTA FECHADO 24/06/25, PREVIA AUDIENCIA, LA QUE LE FUERA APLICADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL EPÍGRAFE;

QUE LA SANCIÓN OPORTUNAMENTE LE FUE IMPUESTA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS C.F. GONNET, CATEGORIA PRE-NOVENA, DISPUTADO EL 27 DE ABRIL DE 2025;

QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA CELEBRADA Y ARGUMENTOS ESGRIMIDOS PERMITEN REVER LA SANCIÓN Y HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO DEL **CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y REDUCIR A LA MITAD LA MULTA APLICADA EN RESOLUCIÓN 58/25**, LA QUE SE MODIFICA AL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.

ARTÍCULO 2.ºNotifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 219/25

LA PLATA 09/07/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB **ESTRELLA DE BERISSO**, EN LA QUE SOLICITA REDUCCIÓN DE LA MULTA APLICADA POR ESTE TRIBUNAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 87/25 DE LA SESIÓN 11/25, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB ESTRELLA PRESENTA EL 09/07/25 UN PEDIDO DE REVISIÓN DE MULTA FECHADO 24/06/25, PREVIA AUDIENCIA, LA QUE LE FUERA APLICADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL EPÍGRAFE;

QUE LA SANCIÓN OPORTUNAMENTE LE FUE IMPUESTA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIDOS DE OLMOS VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 11 DE MAYO DE 2025;

QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA CELEBRADA Y ARGUMENTOS ESGRIMIDOS PERMITEN REVER LA SANCIÓN Y HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO DEL **CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y REDUCIR A LA MITAD LA MULTA APLICADA EN RESOLUCIÓN 87/25, LA QUE SE MODIFICA AL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS.**

ARTÍCULO 2.ºNotifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 220/25

La Plata, 09/07/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **05/07/2025**, entre el Club **DEFENSORES DE CITY BELL**, y el **CLUB COMUNIDAD RURAL PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación se controló ante la advertencia arbitral, la **situación de riesgo, vedada configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas**.

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **DEFENSORES DE CITY BELL** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 222/25

La Plata, 09/07/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **05/07/2025**, entre el Club **A. NUEVA ALIANZA**, y el **CLUB C.F. RINGUELET, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia de la parcialidad local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que se **configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas**.

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **A. NUEVA ALIANZA** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 223/25

LA PLATA, 9 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNOS Y EL CLUB LA PLATA F.C., CATEGORÍA 2.014**, del 05/07/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el encuentro de la Categoría 2.014 debió suspenderse por mal comportamiento del público local, luego de varias advertencias;

Que asimismo informa la Sra. Árbitro que mientras se retiraba prosiguieron los insultos, y que en el partido posterior, que dirigió de la Categoría 2.015 siguió sufriendo de hostilidad y agresiones verbales desde la parcialidad local, reiteración que torna aplicable una sanción mayor;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.014 AL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNOS POR TRES (3) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LA PLATA F.C. (ART. 80, 152 RT Y P)

ARTICULO 2º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB SAN MARTIN DE LOS HORNOS A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149 CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

R 224/25

LA PLATA, 9 de julio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA ENTRE **EL CLUB TALLERES Y EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, Categoría INFANTILES, del 05/07/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la**

Liga y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2° y 9° del Reglamento General).

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por los artículos 9° y 10° del Reglamento General, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APLICAR AL CLUB TALLERES UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTIUNA (21) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ART. 287 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 225/25.-

LA PLATA 09/07/2025.-

Visto el informe arbitral respecto del partido disputado entre los representativos del Club **PORTEÑO VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA 2.015**, disputado el 5 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que del informe arbitral surge que el Sr. BOLOGNA DAMIAN, DNI 30.139.280, DT del Club Porteño, realizó en forma tardía la sustitución del jugador número 8 por el sustituo número 6;

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable al D.T. o delegado responsable del equipo;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL **SR. BOLOGNA DAMIAN, DNI 30.139.280, DT del Club Porteño**, por infracción a la Regla III del reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº: 226/2025.-

La Plata, 09/07/2025

VISTO

El informe arbitral atinente al partido entre los **Clubes LOS DRAGONES vs. VILLA ARGUELLO, División Tercera** del 06/07/2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el informe del epígrafe, el árbitro del encuentro, hace saber que a los 70' suspendió el encuentro ante la afectación que provocó en las jugadoras visitantes la descompensación de una compañera de equipo que tuvo que ser asistida por personal de ambulancia;

Que dado el tiempo transcurrido y por aplicación del principio pro competizione, procede dar por concluido el cotejo con el resultado indicado en dicho informe;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO entre los **Clubes LOS DRAGONES vs. VILLA ARGUELLO, División Tercera** del 06/07/2025 CON EL RESULTADO UNO (1) A UNO (1) QUE LLEVABA HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN.- **(ART. 152 R.G.)**

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 227/25

La Plata, 09/07/25.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ARGENTINO JUVENIL VS. LOS DRAGONES, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO, DISPUTADO EL 9 DE JULIO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

QUE ADEMÁS SE INFORMA DE LA EXPULSIÓN DE LA **SRA. SODDU CAMILA DNI 39.509.707 (ARG. JUVENIL)** POR DOBLE AMONESTACIÓN, A QUIEN UNA VEZ SANCIONADA SE LA VIO INSULTANDO A LA TERNA ARBITRAL DESDE LA TRIBUNA LOCAL, CONDUCTA TIPIFICADA EN EL ART. 207 Y 185 R.T. Y P. RESPECTIVAMENTE;

QUE POR OTRA PARTE, INFORMA LA SRA. JUEZ QUE TANTO **LA SRA. LANDRO CAMILA DNI 46.340.442 (ARG. JUVENIL)**, COMO **LA SRA. GARGIULO ANTONELLA DNI 39.691.500 (ARG. JUVENIL)** LA INSULTARON EXPRESAMENTE A RAÍZ DE ESTE ENCUENTRO EN LA RED SOCIAL

“PASEALALIGA”, LO QUE CONSTITUYE INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LOS ARTÍCULOS 185, 195 Y 196 R.T. Y P.;

QUE A LOS EFECTOS DE LA GRADUACIÓN DE LA MULTA SE CONTEMPLA UNA REDUCCIÓN POR LA BUENA PREDISPOSICIÓN DE LOS DELEGADOS INFORMADA;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 09/07/25, DE PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL POR TRES (3) A CERO (0) Y GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. SODDU CAMILA DNI 39.509.707 (ARG. JUVENIL).- (ARTS. 207 Y 185 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. LANDRO CAMILA DNI 46.340.442 (ARG. JUVENIL).- (ARTS. 185, 195, 196 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. GARGIULO ANTONELLA DNI 39.691.500 (ARG. JUVENIL).- (ARTS. 185, 195, 196 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 228/25
